



... martes...  
 ... CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
 SIETE.

na para lo que se requiere...  
 do D. Diego Melgares de Apudaca  
 por presentada con el testimonio, que le acompaña el presente  
 precediendo citacion, el Sr. Sindico Real de este Común, y deprimido  
 el, ponga los testimonios que señala en expresa esta parte,  
 por la forma, que haya fe, nombrando, qual venombuato por el  
 que oviere en el reconocimiento el estado de papel y el Archivo  
 y en su propia Moneda de Caravilla, Testificando el parte que  
 necesario en el Alvarado, o India Real, que concuerda la Con-  
 sion de Intimacion, a favor de su Magestad y Monse Melgares  
 de suya, que lo son el Numero, y Gobernacion de esta Villa  
 de Caravilla, Cavallero, Clavero, para que concuerda con el  
 de su Magestad por la mañana, a la ora de la noche, y por la tarde  
 de las quatro, y executado de de vuelta Original, en cuyo  
 al respecto de D. Diego Melgares de Apudaca Rep. perpetua,  
 mencionado el Ayuntamiento de Caravilla para este efecto:  
 por ende asi lo decreto mandó, y firmó el Sr. D. Juan de  
 Capitan March Abad de los Reales Conventos Gov. de esta Villa  
 Juan de Guerra de Caravilla de Caravilla por S. N. en ella  
 el año de mil seiscientos y setenta, y siete. Sin. D. Juan de  
 Capitan March Abad de los Reales Conventos Gov. de esta Villa  
 de Caravilla en el día de mercurio 10 del Ex. no. haviendo  
 auto anterior, a D. Diego Melgares Rep. perpetua

auto

n.